

SECRETARIA. Jamundi-Valle, Octubre 5 de 2021. A Despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte actora allega la gestión de notificación realizada con el litisconsorte necesario señor ROBER CAMPO PARRA, con resultado negativo, solicitando su emplazamiento. Por otra parte el señor RODRIGO TRUJILLO URIBE, citado como litisconsorte necesario otorga poder a un abogado para que lo represente dentro del presente proceso quien a su vez contesta la demanda y presenta excepciones de mérito. Sirvase Provea.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Octubre cinco de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 2472

Radicado N° 763644089003 2020-382

REF: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO

DTE: LINTON JOSE MUÑOZ GRANADA

DDOS: BATTEMAN ALBERTO HOYOS VICTORIA

MAURICIO ANDRES RESTREPO VASQUEZ

Evidenciado el informe secretarial, prevé el inciso 2° artículo 301 del C.G.P. *“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, le día en que se notifique el auto que le reconoce personería...”* por lo anterior se tendrá notificado al LITISCONSORTE NECESARIO, señor **RODRIGO TRUJILLO URIBE** por conducta concluyente y se procederá a reconocerle personería al **Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO** como apoderado del mismo.

Ahora bien, como quiera que el litisconsorte necesario a través de su apoderado judicial, presento contestación a la demanda y formuló excepciones de mérito, se ordenará glosar a los autos el escrito de excepciones presentado por **RODRIGO TRUJILLO URIBE** a través de apoderado judicial, para surtir el traslado en su momento procesal oportuno, atendiendo que aún se encuentra pendiente la notificación con el litisconsorte necesario, señor ROBERT CAMPO PARRA.

Por otra parte el apoderado de la parte actora, allega las constancias de notificación surtidas con el litisconsorte necesario, **ROBERT CAMPO PARRA**, en la Carrera 45 C No.5C-93 de Cali con resultado negativo por cuanto “LA DIRECCION NO EXISTE” ; y de igual manera la surtida en el correo electrónico **robertcampo6@hotmail.com**, arrojando como resultado “No fue posible la entrega al destinatario”, por lo que solicita su

emplazamiento por cuanto ignora el lugar de residencia, domicilio y trabajo donde pueda ser citado el demandado como litisconsorte necesario; por lo que por ser procedente se accederá a ello.

Con base en lo anterior, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda No.1784 del 12 de noviembre de 2020, así como del auto 278 del 1 de febrero de 2021 que ordeno citarlo como litisconsorte necesario, al demandado **RODRIGO TRUJILLO URIBE** en la fecha de notificación del presente auto por estado.

SEGUNDO: TENER en cuenta el escrito de excepciones de mérito formuladas por el apoderado del señor **RODRIGO TRUJILLO URIBE** para surtir su traslado en el momento procesal oportuno, dadas las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: GLOSAR a los autos las constancias de notificación con resultado negativo respecto del litisconsorte necesario **ROBERT CAMPO PARRA**, aportadas por el apoderado de la parte actora, para que obren y consten.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento del citado como litisconsorte necesario, señor **ROBERT CAMPO PARRA**, para que se notifique del auto admisorio de la demanda No.1784 del 12 de noviembre de 2020, así como del auto 278 del 1 de febrero de 2021 que ordeno citarlo como litisconsorte; a fin de que se haga parte y conteste la demanda a través del correo electrónico j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual será publicado únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como lo preceptúa el artículo 10. Del decreto 806 de Junio de 2020, que a la letra dice: **“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

QUINTO: Efectuada la publicación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5° del artículo 108 del CGP. se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad- Litem con quien se surtirá la notificación.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.133.376 y

portador de la T.P. No. 75666 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado **RODRIGO TRUJILLO URIBE**, conforme al poder conferido.

**NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 163 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Septiembre 6 de 2021**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

904bc90579f9e759c3a8bbdd18c3d61f79be64a8955301a67683a27eb4409142

Documento generado en 30/09/2021 10:03:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>